



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que dentro del término la parte actora allegó las consignaciones exigidas del 5% y 1%.

Cartago, Valle del Cauca, 18 de agosto de 2022.

En Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial del 7° Ley 827/99 y Decreto 2864/18)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 76-147-40-03-001-**2020-00241**-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EBERNEY GIRALDO LOPEZ
DEMANDADA: JULIETH LORENA PEREZ VEGA
AUTO: 1951

Acreditadas como se encuentran las consignaciones del 5% del remate para el fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la Administración de justicia (art. 7 Ley 11/87), modificado por el art. 12 de la ley 1743/14, y además el valor de la retención en la fuente del 1% exigidas en la diligencia de remate dentro del presente asunto, en la que se pudo comprobar que se dieron las condiciones para llevar a cabo la pública subasta del bien mueble a saber:

Clase	Motocicleta
Placas	ZPO63E
Modelo	2020
Marca	Suzuki
Línea	UR110
Color	Blanco Negro
Motor	AE2211135261
Chasis	9FSCE46A9LC08581
Servicio	Particular

Encontrándose reunidos el requisito de que trata el art. 453 del CGP, y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado en la diligencia de remate se procede a impartirle aprobación.

Reunidos los requisitos del art. 453 del C.G.P., se aprobará el remate llevado a cabo en esta actuación, y se procederá igualmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 ibídem. Al efecto, una vez rendidas las cuentas finales por el secuestre y fijados los honorarios a que haya lugar, de oficio se actualizará la liquidación del crédito y costas, para proceder al pago del saldo a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate efectuada el 29/06/22, del siguiente bien;



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Clase	Motocicleta
Placas	ZPO63E
Modelo	2020
Marca	Suzuki
Línea	UR110
Color	Blanco Negro
Motor	AE2211135261
Chasis	9FSCE46A9LC08581
Servicio	Particular

Diligencia en la que se le adjudicó a favor del demandante y rematante EBERNEY GIRALDO LOPEZ CC 94369119, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$3.202.280,00M/Cte).

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien debidamente identificado en el punto anterior. Librese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo que fuera comunicada mediante oficio N° 1571 del 21/08/20.

TERCERO: En consecuencia, notifíquesele a la secuestre YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, que ha cesado en sus funciones como tal, que debe hacer entrega inmediata del bien al demandante y rematante EBERNEY GIRALDO LOPEZ CC 94369119, y rendir cuenta definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de este auto se realice.

CUARTO: Se dispone igualmente librar oficio con destino a la Policía Nacional Departamento de Policía Valle, para que deje sin efecto la orden de Inmovilización del vehículo de placas **ZPO63E**.

QUINTO: Envíese, de manera virtual copia del acta de remate y de esta providencia para que le sirva de título de propiedad del bien rematado por tratarse de un bien objeto de registro ante la oficina de tránsito y transporte de esta ciudad.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez